

integrar la información de las Entidades Paraestatales sólo cuando el Estado sea aval de estas, y de los Fideicomisos no paraestatales a cargo de la Secretaría;

- XV. Rendir los informes que solicite la o el Director General de Egresos; y
- XVI. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que les asigne la o el Director General de Egresos.

ARTÍCULO 38.- La Dirección de Contabilidad de los Ingresos y Egresos tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Coordinar las actividades relacionadas con los registros contables de los ingresos, egresos y deuda pública, así como las cuentas de control de bienes, obligaciones fiscales y contingentes, y patrimonio del Estado, para una eficaz gestión financiera;
- II. Verificar que las operaciones de ingresos y egresos se reflejen adecuadamente y se registren de manera correcta y oportuna en el sistema contable, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable;
- III. Elaborar y presentar a la o el Director General de Contabilidad Gubernamental, los informes contables que reflejen la situación financiera del Poder Ejecutivo del Estado y que emita el sistema contable de manera periódica, incluyendo los informes de ingresos y egresos, y otros informes requeridos;
- IV. Coordinar y proporcionar la información necesaria de la contabilidad de ingresos y egresos para atender los requerimientos de auditorías internas y externas;
- V. Colaborar en el desarrollo y la mejora continua de políticas y procedimientos contables;
- VI. Trabajar en coordinación con las Áreas administrativas de la Secretaría para asegurar la congruencia de la información financiera a través de conciliar los registros de su competencia;
- VII. Realizar los trámites de presentación de declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que correspondan a la esfera de su competencia; y
- VIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le encomiende expresamente la o el Director General de Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO 39.- La Dirección de Atención a Entes Fiscalizadores de Recursos Públicos tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Coadyuvar con la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno en la vigilancia de los Organismos Centralizados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, para que cumplan con los programas y los presupuestos autorizados;
- II. Gestionar y coordinar con las áreas administrativas de la Secretaría, la integración de la información requerida por los órganos fiscalizadores, así como la atención de cuestionamientos formulados por los auditores;
- III. Formular informes que contengan los resultados de las auditorías practicadas para presentarlos a la o el Director General de Contabilidad Gubernamental;
- IV. Formular, suscribir y presentar informes y demás solventaciones, de los requerimientos de auditorías de entes fiscalizadores, adjuntando, en su caso, la documentación justificativa, siempre que sean de la competencia de la Secretaría, dando cuenta previa a la o el Director General de Contabilidad Gubernamental;
- V. Asistir a las juntas o reuniones que convoquen los entes fiscalizadores;
- VI. Dar seguimiento a los resultados de las auditorías practicadas, con la finalidad de informar el posible impacto a la Hacienda Pública con motivo de los pliegos de observaciones que se emitan a los Organismos Centralizados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado;
- VII. Coadyuvar con los Organismos Centralizados que soliciten información a la Secretaría para la atención de auditorías que órganos fiscalizadores efectúen a la Administración Pública del Estado, previa autorización de la o el Director General de Contabilidad Gubernamental;
- VIII. Recibir los informes de las auditorías, los dictámenes técnicos que integren la documentación y comprobación necesarias en los casos en que no se hayan solventado los pliegos de observaciones y que correspondan a la competencia de la Secretaría;

- IX. Incorporar a sus funciones las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas nacionales e internacionales, en beneficio de un mejor desempeño en la atención de las auditorías practicadas a esta Secretaría;
- X. Coadyuvar con las Direcciones adscritas a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental en la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, de acuerdo a su ámbito de competencia, así como dar seguimiento a las mismas; y
- XI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y administrativas, así como aquellas que le encomienda expresamente la o el Director General de Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO 40.- La Dirección de Armonización y Configuración Contable tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Realizar la configuración del sistema de contabilidad para el registro en cuentas contables de las operaciones presupuestarias y contables, clasificadas en activo, pasivo, hacienda pública o patrimonio y resultados de la Administración Pública Centralizada que se hayan llevado a cabo con los recursos económicos del Estado;
- II. Presentar a la o el Director General de Contabilidad Gubernamental, para su publicación, los estados financieros contables, incluyendo los correspondientes a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a los que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- III. Elaborar los informes que muestren la situación financiera del Estado para dar cumplimiento a los ordenamientos legales vigentes;
- IV. Presentar a la o el Director General de Contabilidad Gubernamental, las modificaciones de las normas contables y de la emisión de información financiera armonizada para su revisión;
- V. Atender y/o gestionar las consultas de los entes públicos del Estado, en los asuntos vinculados con la contabilidad gubernamental;
- VI. Gestionar las solicitudes de información financiera a los diversos entes públicos del Estado, para efectos de la cuenta pública;
- VII. Integrar y elaborar la cuenta pública estatal y presentarla a la o el Director General de Contabilidad Gubernamental, para su revisión;
- VIII. Mantener información actualizada en el portal de internet del CACECAM, de conformidad a la normatividad vigente; y
- IX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y administrativas, así como aquellas que expresamente le asigne la o el Director General de Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO 41.- La Dirección de Recursos Humanos tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Planear las políticas, normas, criterios y autorizaciones correspondientes en materia de administración de recursos humanos, contratación y remuneración del personal de la Administración Pública Estatal;
- II. Realizar las contrataciones, así como cubrir las remuneraciones y prestaciones por las funciones desempeñadas por el personal adscrito a los Organismos Centralizados de la Administración Pública Estatal. Esta facultad también podrá ejercerla respecto de los Organismos Descentralizados cuya nómina administre a través de la suscripción del convenio en la materia;
- III. Realizar las encomiendas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones laborales entre la Administración Pública Estatal y sus servidoras y servidores públicos, así como las normas, políticas, sistemas y procedimientos relacionados con los recursos humanos, con el objeto de que las y los servidores públicos integren una plantilla de personal responsable, eficiente y capacitado para el desempeño de sus labores;
- IV. Elaborar las nóminas y plantillas del personal adscrito a los Organismos Centralizados, con excepción de las nóminas federalizadas de las y los servidores públicos al servicio de los ramos de educación y salud, las cuales serán de la competencia directa de las Secretarías de